

6083

RESOLUCION No. 26-2-5-5-
Ec. Eugenia Uvidia Saltos

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañias, según Resolución No. 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 411 de 88-11-21 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se estableció que la compañía VIDALAS LABORATORIOS VIDA MARINA S.A. expediente No. 42880-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de

1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía VIDALAS LABORATORIOS VIDA MARINA S.A., el señor TRUJILLO ILLINGWORTH ALFONSO

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañias faculta al Superintendente de Compañias sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañias, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la multa que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor TRUJILLO ILLINGWORTH ALFONSO administrador de la compañía VIDALAS LABORATORIOS VIDA MARINA S.A., la multa de \$/ 29.000 (VEINTINUEVE MIL 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañias los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor TRUJILLO ILLINGWORTH ALFONSO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil.

09 DIC, 1988
RMR/LdeC
88-12-06

Ec. Eugenia Uvidia Saltos
SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

8888
17/Nov/89

INSTITUCION DE CONTROL Y CONTROL

INSTITUTO DE INSPECCION Y CONTROL

En virtud de la delegación conferida por el señor Ministro de Economía, se ha procedido a la inspección de la actividad de la Compañía...

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 12.58, reformada de la Ley de Compañías, el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Compañías...

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 12.58, reformada de la Ley de Compañías, el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Compañías...

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 12.58, reformada de la Ley de Compañías, el Estado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Compañías...

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTIFICACION

EN // GUAYAS A 23/11/89
A LAS 10:00 HRS. NOTIFICO con 60.33
SUSCRITO F...

UBICADO EN GUAYAS

HABIENDO...

QUIEN MANTIENE...

EN DICHA...

SUSCRIPCIÓN...

NOTIFICADO...

NOTIFICADOR...

08 DIC. 1989

INSTITUTO DE INSPECCION Y CONTROL